



Radicado: D 2024070001097

Fecha: 04/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos Directivos Docentes, se termina unos encargos, se termina unos nombramientos temporales y se concede vacancia temporal a un empleo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-075328 del 20 de septiembre de 2023, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR – OPEC – 183082 – RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos”.*

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”

El período de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores que actualmente están nombrados en Propiedad, regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **concederles vacancia temporal** mientras dure el Periodo de Prueba, reglamentado por el Decreto 915 de 01 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 *“Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba... 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales...”*

Igualmente, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*"

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante temporal, como Directivo Docente Rector al señor **FABIO PALACIO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.763.912**, en la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés de Cuerquia, población mayoritaria, plaza nro. 112, en reemplazo del señor Ariel Antonio Algarín Enamorado, identificado con cédula de ciudadanía 78.703.192, quien se encuentra privado de la libertad; con el fin de que puedan tomar posesión en Periodo de Prueba a los cargos que eligieron en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, para el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR – OPEC – 183082 – RURAL**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en vacante definitiva, como Directivo Docente Rector al señor **EDGAR HUMBERTO GIRALDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.189.168**, en la Institución Educativa Rural La Unión, del municipio de Puerto Nare, población mayoritaria, plaza nro. 52; en consecuencia, deberá regresar a su cargo en propiedad como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Unión – Sede Principal, del municipio de Puerto Nare, plaza nro. 3648, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARCELA DELGADO MAECHA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.849.593**, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Unión – Sede Principal, del municipio de Puerto Nare, plaza nro. 3648, debido a que el señor Edgar Humberto Giraldo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía 71.189.168 regresó a su cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el encargo en vacante definitiva, como Directivo Docente Rector al señor **FERNANDO ELÍAS SUCERQUIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.774.282**, en la Institución Educativa Rural La Pérez, del municipio de Ituango, población mayoritaria, plaza nro. 111; en consecuencia, deberá regresar a su cargo en propiedad como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Escuela Urbana Emiliana Pérez, del municipio de Ituango, plaza nro. 6335, debido a que la señora Marcela Delgado Maecha, identificada con cédula de ciudadanía 21.849.593 regresó a su cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **YOR FANY BERRIO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.587.883**, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Escuela Urbana Emiliana Pérez, del municipio de Ituango, plaza nro. 6335, debido a que el señor Fernando Elias Sucerquia Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía **71.774.282** regresó a su cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder **vacancia temporal** a los empleos de los docentes que se relacionan a continuación, quienes vienen vinculados en Propiedad y pasan a ocupar un cargo en Periodo de Prueba en la misma entidad territorial del Departamento de Antioquia:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CARGO, NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA	1098635103	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	9885



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CARGO, NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
2	FABIO PALACIO USUGA	71763912	YARUMAL	I. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	594
3	JOHN JAIRO GRISALES HERNANDEZ	98634282	FREDONIA	I. E. R. PALOMOS	I. E. R. PALOMOS - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	14054
4	RUBEN DARÍO ESTRADA GARCIA	1039686587	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	12272

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrar en Periodo de Prueba como DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR – OPEC – 183082 – RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	NRO PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA	1098635103	INGENIERO ELÉCTRICISTA DOCTOR EN INGENIERÍA DOCTOR EN INGENIERÍA	ANZA	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES	142	RESTREPO CELIS ALFONSO LEON	70517408	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
2	SERGIO ANDRES MANCO RUEDA	98616044	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES MAGÍSTR EN EDUCACIÓN	ANDES	I. E. R. SANTA INES	262	ROCÍO DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ORTEGA	36759380	QUIEN DESISTIÓ AL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
3	JULIO CESAR PEÑA APONTE	7314137	MÚSICO CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA MAGÍSTER EN ESTUDIOS MUSICALES	ZARAGOZA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	38	MORENO LEUDO JESUS VICENTE	4864232	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
4	LUIS FERNANDO APARICIO MUÑOZ	1098694476	INGENIERO DE SISTEMA MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNION	52	GIRALDO AGUDELO EDGAR HUMBERTO	71189168	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL ENCARGO
5	FABIO PALACIO USUGA	71763912	ZOOTECNISTA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN VERSIÓN INTERNACIONAL	YARUMAL	I. E. OCHALI	134	JAVIER IGNACIO BARRERA MUNERA	98583678	QUIEN DESISTIÓ AL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
6	JOHN JAIRO GRISALES HERNANDEZ	98634282	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	ITUANGO	I. E. R. LA PEREZ	111	SUCERQUIA ALVAREZ FERNANDO ELIAS	71774282	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL ENCARGO
8	RUBEN DARÍO ESTRADA GARCIA	1039686587	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARGENTO	14	SOLANO NIEBLES JAIME MARTIN DE JESUS	15306129	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el encargo y el nombramiento provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se les declara vacancia temporal a sus empleos

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los docentes que se nombran en período de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		01/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		29/2/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		1-03-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		29/2/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024 .